

Para

de los Ayuntamientos Correspondientes

al mes de Febrero que principia el curso del

misimo del año de Mil ochocientos y noventa

Febr. 2, 1809

M. Y. que de lo corre

er

De acuerdo de S. E. lo <sup>eres</sup> de la Sala del Crimen, remito a Vmd. el adjunto testimonio del real auto proveydo por la misma relativo a que habiendo zerado los motivos que causaron las resoluciones de 11. de Junio y 22. de Julio del año ultimo pasado, todas las Justicias suspendan el curso de las Causas Criminales continuandolas y surtanciandolas hasta su definitiva conforme aderecho, afin de q. haciendolo Vmd. presente en el Ayuntamiento de esta Ciudad disponga se circule a dhas. Justicias p. su puntual cumplim., de cuyo recibo dara el correspond. aviso p. mano del Sr. Fiscal. Dios que. a Vmd. m. a. Coruña 4. de

11mo de Febrero de 1809

ante Ayuntamiento, la  
orden de la R. Sala  
de este R. J. Obispo  
grande y Cumpla y sea  
en forma ordin. Lo  
P. P. los <sup>rey Jun</sup>  
de una cu or. cad. 9. <sup>camara</sup>  
P. P. <sup>me</sup>

Patricio Ferrer

Correos de la Ciudad de Betanzos



Para despachos de oficio quatro mfs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Jho Napoleon 1.  
D. Patricio Urrutia de Carrizosa <sup>1.º</sup> de Cam. p. S. ac. uno de dos de la Sala del Crimen en  
Real Audiencia de este V.º de Galicia, recurriendo a D. Benito Ariana que tambien  
lo es de

*Handwritten signature or mark on the left margin.*


Certifico q. p. S. E. los <sup>ores</sup> de ella se proveyo el Real auto siguiente = Enta  
Ciudad de la Coruña a treynta y un dias del mes de Enero año de mil ochocientos nue  
be. Estando en sala los <sup>ores</sup> D. Josef Maxim Governador, D. Julian Cid, y Mixandri  
D. Josef Garriga, y D. Felipe Sobrado; digeron que en atencion a haver resad  
los motivos que causaron las Resoluciones de onre de Junio y veinte y dos de  
Julio devian de mandar y mandan q. todas las Juicias del V.º sin embarg  
go de lo prevenido por las citadas Resoluciones suspendan el curso de las Causas  
continuandolas y sustanciandolas hasta su definitiva conforme a dho. ac.  
yo fin se paren testimonios de esta providencia a los Condesdones y Alcaldes  
Mayores de las siete Capitales del V.º p. q. circulan do la inmediatamente ala  
dexas Juicias de sus Provincias unas y otras cumplan con lo referido, ac.  
sando el recibo por medio del fiscal de S. ac. Asi lo acordaron y rubricaron  
Esta rubricada = Y para que conste y cumplim.º de lo mandado doy el presente  
que firmo Coruña primero de Febrero de mil ochocientos y nueve

*Handwritten signature: D. Patricio Urrutia*  
*Handwritten signature: Benito Ariana*  
*Handwritten signature: Coruña*

El Excmo. Sr. Mariscal del Imperio Duque de  
Elchingen Comandante Genl. de este Reino de  
Galicia, me ha mandado: que respecto ha  
verse manteniendo en sus antiguas funciones  
alos Tribunales de Justicia Civil y Crimi-  
nal y todos los magistrados de qualquiera  
naturaleza o clase que sean, se despinja  
hacer saber al Publico que rediñan a ellos  
los interceder con los recursos y peticiones  
relativas a sus negocios particulares; en el  
concepto de que S. E. el Sr. Mariscal Du-  
que de Elchingen no recibira ninguna  
en adelante.

Lo que participo a V. para que  
inmediatam. lo haga publicar por bando  
y ademas fijen los edictos correspondientes.

Dado que. A. T. m. a. Coruña N.  
en Febrero de 1809.

Man. Guachón  


En J. A. de  
Justi. y Arguam. ubi cu. et. y L. Ciudad de  
Bermeo

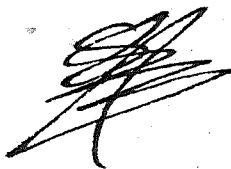
Bevanoy en su ley. Mo. a 14 de febrero No. 9.

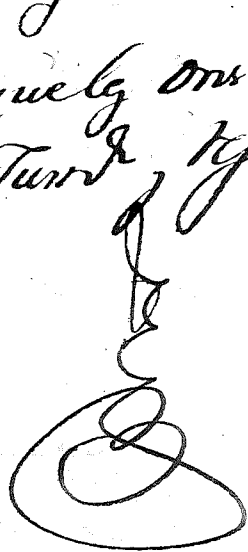
Publiquen y Bando en esta ciudad segun lo  
acostumbra, y sacale a la Justicia de esta Pro-  
vincia en la misma forma p<sup>o</sup> que lo onste


Lo Decretaron y lo leyeron los Jueses de la Real Audiencia

E Pubrican #



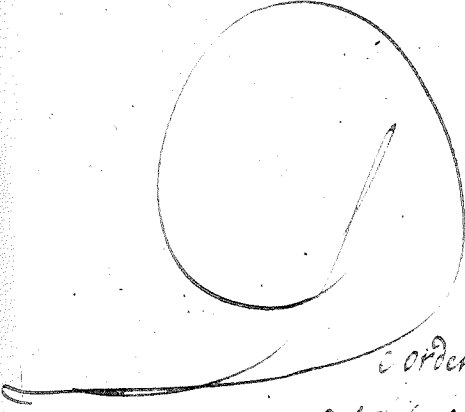




Lejos  
Srio  


6

1



En orden de Mr. Gomini, Jefe del Estado mayor General del 3.º Cuerpo del Ejército grande y con acuerdo del decaña Audiencia dirijo á V. S. 40 ejemplares impresos los 70 de una proclama, y los restantes de varios decretos de S. M. I. el Emperador Atápolcon sus fechas 12 de Noviembre, 4, 7, y 12 de Diciembre del año último, para que disponga inmediatamente se haga en ese pueblo la pública y fijación que se ordena en la nota puesta al pie de dichos ejemplares de orden de S. E. el Señor Mariscal Duque de Nohingen, y tambien para que circule los necesarios á las Jucias de esa Provincia, con en cargo á todas de que cumplan con la misma pública y fijación, poniendose la razon correspondiente de ello en los libros ó registros de los respectivos Ay. ó Jurisdicciones. Q de haber cumplido V. S. por su parte con lo que se prevenido me dará el conducente aviso.

Dios que. á V. S. m. a. Coruña 10  
de Febrero de 1809.

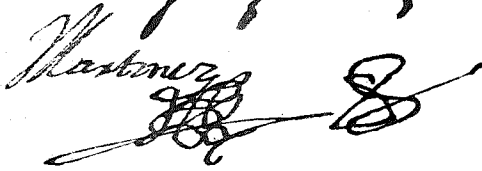
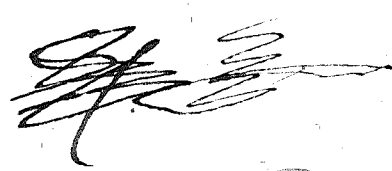
Jph Novia  
Polanco

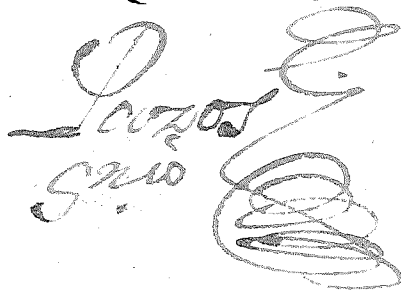
N. y L. de Detrazos.

Pecamos en su Ayuntamiento a 14 de Febrero Año 9

Tener a los antecedentes de el y Sello de  
Cumplim.<sup>to</sup> en todo q el caballero capitán  
a quien corresponde en los terminos que se  
prebiene. Lo decretaron S. y ley

Jurid. y Refem<sup>to</sup> q Rubrican<sup>to</sup>

Hernandez  

Lozoya 

Señores

pregidon  
como  
Arqueza

artines

bado

nto

o

ella

dar

ques


nares

uno

am

artines

El Portero de esta Ciudad o qual quiera  
 Alguacil convocara y avisara a <sup>uno</sup> ~~los~~  
 para la ora de tres de la tarde de este  
 dia en punto en la casa de el señor  
 D. Antonio pose a todo los señores  
 Capitulares, Diputados de el comun  
 y Piores, sindico General y Personero  
 no afin de tratar ciertos asuntos  
 tocantes al Real Servicio asilo pre  
 viene el señor Gobernador de esta  
 Ciudad y de cuya orden espido la  
 presente y de quedar dhos señores  
 enterados de esta convocatoria publi  
 caran al margen de ella de que  
 me dara cuenta el citado Por  
 tero o Alguacil deamos Febr  
 18 de 1609

  
 Man. Perez



Armée d'Espagne  
5<sup>me</sup> Corps.

Betanzos Le 1<sup>er</sup> Janvier 1809.

En conséquence de l'autorisation que je viens de recevoir  
de S. Ex. M<sup>gr</sup> Le Maréchal Duc d'Uchingen, pour  
nommer quelques régidos provisoires dans la province de Betanzos  
j'invite Monsieur le Corregidor à réunir M<sup>rs</sup> les membres du  
cayé municipal et à prendre leur avis pour me proposer  
deux personnes propres à remplir la place de Regidor.  
M<sup>rs</sup> les membres du cayé municipal qui s'abstiennent indisp  
n'ont pas même à émettre leur vote; à ces deux personnes  
j'en joindrai deux de mon choix.  
Je prie avoir la résolution de l'assemblée au jour'hui même.

J'ai l'honneur de saluer Monsieur le Corregidor

Le Lt Col<sup>l</sup> aide de camp  
de S. Ex. le Maréchal Duc d'Uchingen

Bet. 1<sup>er</sup> de Janvier 1809

Alleguero

Par le Comte d'Alcazar. Pedro de Ay. Le 1<sup>er</sup> de Janvier

Exer

Excmo de España 6º Cuerpo

Peranoy 14 de febrero de 1809

En Consejo de la autoridad que acabo de haber de S. E. el Señor Mariscal Duque de Anguiano y nombra algunos Residuos Provisionales de la Provincia de Peranoy. Suplico al Señor Conde Luna a los 5 miembros del Cuerpo Municipal que tome si parece y proponerme dos o mas a Dremperias el empleo de Profesor, los Señores miembros de dicho cuerpo quere hallen yndispuestos deben dar tambien el voto: a este fin se agregare otra dos de mi Real. Deseo tener la Real. de la Ciudad y mismo

Tengo el honor de saber al Sr. Conde de Campo de S. E. el Mariscal Duque de Anguiano.

El empleo de Profesor Provisional que se ha de dar a los 5 miembros que hallen yndispuestos debe tambien dar tambien el voto: a este fin se agregare otra dos de mi Real. Deseo tener la Real. de la Ciudad y mismo

Ayuntamiento de N. de febrero de 1809.

Dentro de la Casa que haue de Comunal  
en esta Ciudad se Veramos a quince Dia del mes  
de febrero año de mil ochocientos y nueve Juntos en  
ella segun Costumbre a saber el Sr. D. An.  
Pore, D. Ignacio Cuella y Barbeyro, D. Juan  
Rodan y Gil Caballero y Decano, habiendo el pri.  
mero funcioy de Pres.<sup>te</sup> y hallase yndispues el Sr.  
Conde. D. Don An.<sup>o</sup> Vasquez, y D. Noy curado  
Ramoz Diputado del Comun y Procura<sup>r</sup> Gen<sup>l</sup> de esta Ciudad  
y con Junty trataron y Acordaron lo siguiente  
En este Ayuntamiento aque asistieron Dho<sup>s</sup> señ.  
se ha Dado Cuenta de un oficio que paso al Sr. D.  
cu. Regnand. Decan del Ex.<sup>mo</sup> Señor Arcaucal Du.  
que de Alquinse por el qual y conta autoridad que  
habio de sr. E. coise se llama alor Sr. curiembro  
del Cuerpo Municipal, y que lo mando su parecer  
le propongan dos personas proprias a Derempenar  
el Empleo de Presidoy Provisional, y que lo  
Señor Curiebro quere hallen yndispues. Deber  
dar tambien su Voto Concluyendo Dho. Sr. Reg.  
nand que agregara otra dos de su Diccioy. En

Cuya Vista Agg. la Ciudad en obediencia  
de aquel Superior mandado de que sin Em-  
bargo de quere Contempla Con el Suficiente  
numero de yndividuos Siempre que los auen-  
ter Concurran a Nidia Como deben en este  
Pueblo, Propone son Calidad de por Ahora q  
que cuban el Empleo de Residor, Provisiona-  
les y solo mientras Duren las actuales ocupa-  
cionz abn. Sr. D. Jose Tasse y Licenciado Sr.  
Jacobo Coureyro hifery ydonez q el efecto sin  
Embargo de que segun Constitucion y memorial  
de la Ciudad ninguno puede exercer yqual Empleo  
sin Expressa Real Cedula de S. M. que fue  
que en la Conformidad que tubieron que obtener  
la ley Sr. Capitulaz actual y antecesor de  
Aulo acuerdan de Conformidad Con el Sr.  
Concesidor y Residor Don Juan Ynocencio  
Martinez quere hallan yndispuesto a Cuya  
firmaz cosa el presente Escrivano, y por  
yneracion de ello se pare oficio ad ho Senor  
Regrado firmam d ho Sr. Senore  
Residore y Concesidor

de que yo Escrivano Curador de l

de Ayuntamiento hoy fec=  
Man. Perera Juan Ten. Martin

Ante. Post. Juan. Mella  
Barbetta

Man. Rodan y Lit

Don. Ant. Vasquez

Blas Maria  
Ramon

Antemig

Pedro Ramon de Torres

[Signature]

Procurador V. S. ha de entender a las Justicias de esta Provincia para q. lo veni-  
quen a las naturales que toda la  
Papa q. conduran desta Capital sera  
satisfecha al rpecho de Sevilla. un.  
cada arroba en el momento en que  
efectuon la entrega; en el concepto de  
que el acopio de aquel genero es in-  
dispensable para la subsistencia  
de la Cavalleria del Exo. de S. M.  
T. y R., y de quedar en esta materia  
medada V. S. alio.

Don que. A. J. m. d. con.  
B. en febrero de 1809.

Juan. Machado

Juan. y Ayuntamiento. de la villa de L. de Beranoy

Recamuz ensuhy. Mo. a 16 de febrero Mo. 9.

Circular segun se prebiene a los Juntas  
de esta Provincia y Mayordomias de esta  
Junta Real p. que se den cumplimiento  
a lo decretado en las Leyes de 1763 y 1764  
sobre el fomento de esta C. N. Ciudad que  
publican #

*[Handwritten signatures]*

*[Large handwritten flourish]*

D. Santos  
Griso  
*[Signature]*

EL  
L  
e  
l  
  
Su  
man  
Pro  
ficio  
  
olvi  
y á  
  
les l  
blos  
  
llen  
rida  
  
tuya  
Deb  
ocas  
med  
pre  
  
del  
Igle  
tino  
el q  
dres  
abol  
prot  
  
nion  
chai  
prol  
ener  
está

*EL MARISCAL DUQUE DE ELCHINGEN, GRAN CORDON DE LA Legion de honor, de la Corona de hierro, y de Orden de Christo, Comandante en xefe del ejército de S. M. el Emperador y Rei, en el Reino de Galicia, á los habitantes de este Reino.*

### HABITANTES DE GALICIA :

Su Magestad el Emperador de los Franceses Rei de Italia, al confiarme el mando en xefe de su Ejército de Galicia, me ha prescrito restablecer en esta Provincia la tranquilidad y el reyno de las leyes, proteger los hombres pacíficos, y castigar séveramente á quantos intenten excitar nuevas turbaciones.

El Emperador y su augusto hermano el Rei Josef Napoleon se dignan olvidar lo pasado, y no atribuir la discordia sino al descarrío de la multitud, y á las interesadas sugerencias de la Inglaterra.

SS. MM. no quieren emplear en vengarse el poder que la Providencia les ha confiado, y solo quieren hacer uso de él para la felicidad de los Pueblos.

Habiendo tenido la dicha de ser encargado de tan benéfica mision, deseo llenar sus paternales intenciones sin verme jamas forzado á emplear la severidad, ni hacer derramar una sola lágrima.

En consecuencia, exôrto á los habitantes de todas clases, á que se restituyan á sus hogares, para entregarse en ellos á sus ordinarias ocupaciones. Debo contar con el zelo de los hombres instruidos que no deben malograr ocasion alguna de ilustrar el Pueblo sobre su verdadero interes. Este es el medio mas eficaz de preservar el País de las desgracias, que arrastran siempre consigo las disensiones políticas.

Debo contar igualmente con las exôrtaçiones de los Señores individuos del Clero ; porque, ¿ que Soberano tubo mas derecho á la confianza de la Iglesia, que el Emperador Napoleon ? ¿ Que Príncipe, despues de Constantino, ha dado mas pruebas de su zelo á favor de nuestra Santa Religion, que el que en tantas partes restableció sus Altares, dió al Culto de nuestros padres su antiguo esplendor, y en todos sus tratados de paz espituló siempre la abolicion de las leyes tiránicas promulgadas contra los católicos en los paises protestantes ?

Habitantes de Galicia : Qualquiera que sea vuestro estado y vuestra opinion, podeis gozar de la paz que se os ha dado, ó perderos sin recurso. Si escuchais los pérfidos consejos de algunos intrigantes que os habian engañado prolongareis el estado de la guerra, y vuestra Provincia tratada como país enemigo, no ofrecerá mas que la imagen de la desolacion. En vuestras manos está vuestra suerte. = Coruña 3 de Febrero de 1809.

El Mariscal Duque de Elchingen, comandante en xefe del ejército frances en Galicia.

NET.



Dirijo á V. S. 100 Ejemplares impre-  
sor de una Proclama á los habitantes de Ga-  
licia des. S. el Sr. Mariscal Duque de El  
chingen en fecha 3 del corriente, p.<sup>a</sup> que dis-  
ponga inmediatam.<sup>te</sup> en pública.<sup>en</sup> en ese pueblo,  
y en circulad.<sup>o</sup> á las Justicias de esa Provi.<sup>a</sup>  
á fin de que tenga p.<sup>r</sup> este medio toda la pu-  
blicitad posible entre los habitantes de ella  
segun me lo encargó el Sr. Jefe del Estado  
mayor General del 6.<sup>o</sup> Cuerpo del Exérci-  
to Grande Mr. Tomini en su oficio de 8 de  
este mismo mes. Y de haberlo cumpli-  
do me dará V. S. el correspondiente avi-  
so.

Dias que á V. S. m. á. Co-  
ruña 14 de Febrero de 1809.

Jph Maria  
Polanco

de la Ciudad de Betanzos.

Actamos en esta Ciudad de Madrid a 16 de Febrero de 1709.

Procurador de la Justicia y de la  
Provincia de Exemplares y Contas.

El anterior oficio, y Publicque en  
esta Ciudad en la forma asortum.

brada, todo ello y el P. Residencia  
aquien Corresponda. Lo Decido

tasen by S. S. by el J. J. J. J.

Ym q. Publican #  
*[Signature]*

*[Signature]*

protestantes y  
Habitantes de Galicia: Qualquiera que sea vuestro estado y vuestra opi-  
nion, podéis gozar de la paz que se os ha dado, ó perderos sin recurso. Si escu-  
chais los peñidos consejos de algunos intrigueros que os habian engañado  
prolongarais el estado de la guerra, y vuestra Provincia tratada como pais  
enemigo, no ofrecierais mas que la imagen de la desolacion. En vuestras manos  
esta vuestra suerte. = Coruña 3 de Febrero de 1709.

El Mariscal Duque de Richingen, coman-  
dante en jefe del exercito frances en Galicia.

MAT.

Copia de Edicto

La Justicia y Regim<sup>to</sup> de esta C<sup>te</sup> N<sup>ra</sup> y L<sup>ta</sup> Ci<sup>udad</sup> de Betanicoz. Hace saber a todos sus ha<sup>bit</sup>antes y mas de fuera de ella que el N<sup>ro</sup> Gobernador Juan de Salcedo para desseo de establecer en ella el buen orden y sosiego y tranquilidad de que gozaban cony<sup>te</sup> sus ha<sup>bit</sup>antes, en re<sup>com</sup>pen<sup>sa</sup> de que todo<sup>s</sup> ellos se Cuenteron segun sus o<sup>blig</sup>aciones, ha prebenido sellar a ha<sup>bit</sup>antes tanto<sup>s</sup> dentro de<sup>te</sup> segun de que el soldado que se co<sup>mu</sup>nicare de lo limitado de su deber y su salute a al<sup>gun</sup> de<sup>te</sup> o Comercio otro de esta<sup>te</sup> de<sup>te</sup>, ya sea dentro de las Casas, o en las Ca<sup>ll</sup>es sobre camino a su cargo. Teniendo Co<sup>mo</sup> se le de p<sup>ro</sup>. Que todos los Comerciantes negociantes y trasportes abran sus o<sup>bras</sup> y sus entos terminos que lo hanan antes y una licencia que cada uno seledara una<sup>te</sup> Certinela de Confianza que los Custodie sus personas, sus Casas, y sus ynereses ciertos quando cumpliendo seran ma<sup>l</sup> y felices, y las tropas pagaran lo que querian comprar en las moribadas de<sup>te</sup> de<sup>te</sup> lo no pio que en las Plazas y Mercades del Pueblo adonde los ha<sup>bit</sup>antes se fuera de el conexasian a beneficiar los Heribos con re<sup>ca</sup> furos, y mas de que acostumbraban



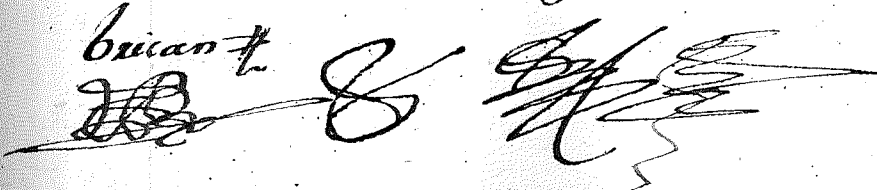
Certificacion ofisial

En la ciudad de Betanicoz a diez y seis dias  
del mes de Febrero de mil ochocientos y nueve.

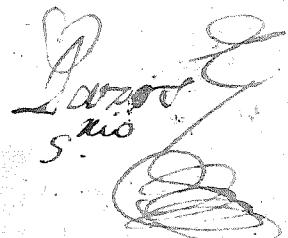
Betanicoz su Ayuntamiento de 16 de febrero Año 9.

Por el Caballero D. Pedro de los Rios de mi que se corresponde  
le circule al Jefe de esta Provincia el anterior  
Bando y al Jefe de esta Ciudad  
Real para que lo publiquen en su respectivo  
Decreto S. S. de los Jueces y Regidores que  
sean.

bruan #

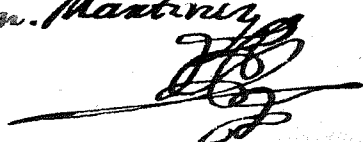


Por el  
sio



Rey  
65.  
conquerida  
Martinez  
Lorenzo  
se.  
nella  
Adan  
Arque  
Arana  
am  
Paci.  
Martinez

El Portero de esta ciudad o Qualquier Alguacil del Correfim<sup>to</sup> combocara a este ayuntamiento con las capitulares y may yndividuals y reconocer quatro nombramientos de otras tantas saballeras Residuas Provisionales que acaba de dar a la villa de San Pedro el Señor Alguacil Reginald Ayud. de campo del Ex<sup>mo</sup> Duque de Aquino. Lo que cumplian a la ora de fines en punto de la tarde de hoy bajo toda responsabilidad. Pubucando al mayen de esta ombocacion q me entregara el Encargado de comunicar q que en el Ay. q se debe suya en todo tiempo los Efectos correspondientes de Febrero 16 de 1809.

Por yndisposicion s. e. l. cony  
Juan Dn. Martinez  


Alvarez, le 16 février 1859

Monsieur Le Corregidor,

J'ai reçu l'acte des délibérations du corps municipal, que vous m'avez fait l'honneur de me transmettre hier, contenant le vœu que M<sup>te</sup> Don Joseph Gaspa et Don Jacobo Couziers fussent adjoints à M<sup>te</sup> le Regidor déjà existant.

Je vous adresse cy joint leurs lettres de nomination et en même temps celle de M<sup>te</sup> Don Pascual Escario et Don Antonio de Sarga — que j'ai choisis pour compléter le nombre de quatre régisseurs à l'augmentation du corps municipal, dont plusieurs membres par leur âge et leur infirmité sont hors d'état de vaquer aux affaires.

Je vous prie, Monsieur, à faire de suite appeler par devant les quatre nouveaux régisseurs, pour leur remettre leurs lettres de nomination qui doivent être enregistrées au registre des délibérations du corps municipal et à les installer incontinent dans leurs fonctions.

L'intention de S. Ex<sup>te</sup> M<sup>te</sup> Le Maréchal — en ordonnant cette nomination, a été de donner à l'autorité civile toute la force et toute l'activité dont elle a besoin dans les circonstances présentes; j'espère que son choix aura l'approbation de tous les honnêtes gens.

Je vous prie de bien lui renvoyer acte de la réception de la présente notification et de quatre lettres de nomination qu'elle renferme, ainsi que de l'installation des nouveaux régisseurs.

Don Febrero 16 1859 Manuel Duenas Etcheburua

Par le <sup>M<sup>te</sup></sup>  
Pexer  
5

M. Alvarez

10  
Ayuntamiento de 16 de Febrero de 1809

Dentro de la casa que hase de servir a  
causa de hallarse ymunda la principal a diez  
y seis dias del mes de febrero año de mil ochocientos  
y nueve, Hallandose juntos S. S. los  
Senores Jurados y Desempenados y en virtud de com-  
bocatoria despachada p. la celebrad. de un Ayunta-  
miento extraordinario a saber los D. Juan  
Ignacio Estanero q. p. yndisponi. del Senor  
Conde Administrador Justicia, D. Antonio Pore  
Ballester, D. Ignacio de Cella y Barbeito, y  
D. Juan Maldan y Gil, uny yong Caballero  
Recolector, Cuyas funciones Ejercen, y han exercido  
siempre en virtud de Real Cedula de S. M.  
D. N. P. la causa Ramo Procurador Sindico  
General, sinque lo hubieren practicado los  
Demas S. Capitulares ausentes, ni menoz los  
Diputados del Comun y Procurador Perrenero q.  
y qual motivo y el de yndisponi. algunos, y asi  
se muy trataron y acordaron lo siguiente  
Este Ayuntamiento el q. que Administrador



Justicia puro de Manifiesto desta C. y  
Ciudad un oficio que le diuje con fecha de oy  
el Sr. C. Augusto Plegaria Coronel Ayudante  
de campo de S. E. el C. Juana Ines de  
Elqui y Sen. Con el que le incluye quanto nombra-  
miento de otros tantos Señores Presbiteros y como  
Provisionales ynterinam. abilitada p. auxiliar  
alor actuals presentes Como son, el Sr. D. Juan  
Tarpe, D. Maco Coueyro, D. Panqual Escario  
y D. Antonio Parga unos Vecinos de esta  
Ciudad y otros de la Jurisd. Real de susom.  
En quien se les p. el correspondiente Estado  
de aren. excepto al Sr. D. Juan Tarpe  
y D. Antonio Parga q. hallare arient. del que  
ello, executandolo solamente el Sr. D. Juan  
Coueyro, y no el Sr. D. Panq. Escario asuando  
de hallare ocupado segun arienta el presente  
Eno q. la propuesta que le han dado entu para.  
En vista de lo qual hoy S. present. en virtud  
del Estado oficio, y duden anterior del dia de  
ayer que morbo la propuesta de lo de  
Señor Ayudante admira como admira a T. 2

Merced Señores al uso y ejercicio de su Empleo  
 Segun y ala manera que se prebiera, acuso fin  
 y para que no haya el menor atraso en el  
 Cumplimiento de las Ciertas ordenes de  
 Luego dan la Correspondiente por el mo-  
 ribado de D<sup>no</sup> Jacobs Courcyro sin perjuicio de dar-  
 sela alq<sup>ta</sup> y K<sup>ta</sup> luego que se presenten  
 acuso efecto se despachen las Correspondientes  
 oficio, prestando uno y otro el juramento  
 de Fiel y Sacandose copia de los K<sup>ta</sup> y  
 nombramientos se entreguen cada uno el ori-  
 ginal, y el sobre dho fues en debida forma  
 desempeñen bien y fiel<sup>te</sup> el dho oficio y defen-  
 der el Ministerio de la Purissima Concepcion  
 guardar Secreto, y lo mas q<sup>e</sup> ha perteneciente  
 al encargo de Presor, Ayo Acordador  
 D<sup>no</sup> q<sup>e</sup> firman de q<sup>e</sup> es en curia doysce  
 Juan T<sup>no</sup> ~~Manrua~~ ~~Ante~~ Don. Mellos  
 Manuel Maldan Jacobs Courcyro  
 Barbetto  
 Pedro Ramon de Lagos

Copia traducida del Despacho  
o nombramiento de Recorridor Pro-  
visional echo a favor de  
Pang. Licauo y Cte. Reynard

Ejercicio de España: Sesto Cuerpo. En nom-  
bre de S. M. Josef N. Apolon. Rey de España  
y del Rey de Nápoles, en virtud del Poder que  
me ha sido conferido a este efecto por S. M. el  
Sr. Duque de Pichingen Comandante en  
Jefe del Sesto Cuerpo de España en Galicia.

Señalo, nombro, y constituyo provisionam-  
ente por la presente al Señor D. Margual Licauo  
Recorridor de la Ciudad y Provincia de Beran-  
do para desempeñar sus funciones desde el  
día de la fecha en compañía de los S. Recorridores

que están en ejercicio. Señalo a las Audiencias  
de Cádiz y Sevilla, así como a las de  
Barcelona y Valencia, que conozcan y hagan conocer en sus

empleos, subiendo la presente de Despacho

hasta S. M. para que confusamente he nom-

brado a Berando Rey y Señor de febrero de

este año de mil ochocientos y nueve: el teniente Coronel

Ayudante de campo de campo el Mariscal  
Duque de Riching, sabado 17 de Mayo de  
1808. Doy fe de lo que me ha sido referido  
que el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
pasa a la Comandancia de Galicia  
y en virtud de lo acordado tiene facultad para  
que firme con el Sr. Teniente Coronel de  
los Reales Ejercitos de Galicia  
y de las Indias D. Juan de Dios de la Cruz  
D. Juan de Dios de la Cruz  
D. Juan de Dios de la Cruz

Una del Despacho expedido en Madrid a 17 de Mayo de 1808  
a favor de D. Jacobo Comeyro

---

Exercito de España Sento Cuerpo En nombre de  
S. M. Jose Napoleon Rey de España y de las Indias  
y en virtud de los Poderes que me han sido conferidos  
con efecto y. S. E. el Mariscal Duque de Riching  
Comand. en jefe del Sento Cuerpo Nro. en Galicia  
senalo nombro y constituyo provisionalm. para  
presente al Sr. D. Jacobo Comeyro Recoridor de la Aud.  
y Provincia de Orense para desempeñar su func.  
cion desde el dia de la fha en compania de lo

Señores Presidentes que están en Gerona. Se  
manda a las Audiencias Civiles y Criminales  
de Francia como Españolas Reconocerlos y  
hacerlos Reconocer en este Empleo sabiendo de  
la presente de despacho hasta que se  
se digna Confirmar su nombram.<sup>to</sup> Por tanto  
Dien y Siete de Febrero de Mil ocho cientos  
nuebe: El teniente Coronel Ayudante de Cam-  
po de S. E. el Cirujano Duque de Nechingin  
Caballero y oficial de la Orden de Honor Augu-  
sto Regnard: En tradu. del nombram.<sup>to</sup> de Reservo  
echo a favor del D.<sup>o</sup> Jacobo Courcy echo por el  
mismo, quien llevo a su poder el original y  
que Conste lo firmo con el Sr. Dho en Gerona  
y a Dien y Siete de Febrero de mil ocho cientos  
y nueve =

Juan Ramon de Torres

En tradu. del nombram.<sup>to</sup> de Res. E. de España  
echo a favor del Sr. Juan Torre E. Sexto Cuerpo

En nombre de S. M. Josef Napoleon Rey de  
España y de las Indias, y en virtud del Poder que me  
han sido conferido a este efecto por S. E. el Mariscal Du-  
que de Uchingin Comand. en Jefe del Sexto Cuerpo  
Militar en Galicia. Señalo nombro y constituyo provisoria-  
mente por la presente al Señor D.<sup>n</sup> José Tarpe Presid. de  
la Ciudad y Provincia de Bezanos p.<sup>a</sup> Derengeras  
sus funciones desde el Dia de la fecha en Compania de  
los S.<sup>tes</sup> Regidores que estan en ejercicio. Se manda a  
las Autoridades Civiles y Militares de las Franceras como  
Españolas Reconocerlo y hacerle Reconocer en este Empleo  
sabiendole la presente de Despacho hasta que S. M.  
se Digne Confirmar su nombram.<sup>to</sup> Bezanos Diez  
y seis de Febrero de mil ocho cientos y nueve. Yo el  
Coronel Ayud.<sup>te</sup> de campo de S. E. el Mariscal Duque  
de Uchingin Caballero y Jefe de la Legion de Inca August-  
to Regnard: En traduccion de su Original que de el hizo  
el mismo Sr. D.<sup>n</sup> José Tarpe, quien lo llevo y asisio a  
tu poder en virtud delo acordado. y p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> Conste firmo  
el pres.<sup>te</sup> Con el mismo en Bezanos a Diez y ocho de Febrero  
de mil ocho a. y nueve:

Jose M. Tarpe

D. Ramon de Laros

Copia de dos oficios parados  
de Sr. D. Josef Tarpe y  
Sr. de Paraguaná

Espero que Vm. en la  
ora que está en la  
presente en esta Ciudad

atome por de un oficio de Recorrido que pro  
bisionalmente acaba de conseguir el Sr. Augusto Reznar  
Ayud. de campo del Sr. Duque de Uchungen en  
la yntelig. de que el menor Atarzo en su presentada. sea  
una responsabilidad que solo Vm. podría satisfacer  
adho Sr.

Dijo fue a Vm. m. a. Por 16 de febrero  
Sr. D. Josef Tarpe del Sr. Duque.  
Juan Ignorancia curamen

D. Josef Tarpe.

Copia de uno parado en  
Paraguay Enciso

En virtud de un nombram. que se ha de ayer me  
para el Sr. Augusto Reznar Ayud. de campo del  
Sr. Duque de Uchungen. se halla Vm. como  
Recorrido Probisional en union de los Doms Capitulares

para lo qual es indispensable se craba un

Concurso de la Carta adonde unicamente se celebra

el Ayuntamiento de la Villa de la Cruz de Huelva

para el fin de tomar la Concepcion por posesion

y prestar el juramento de su desempeño.

Dize que a un m. a. de la Cruz de Huelva

11 de Nov.

Juan Pardo

Don Juan de la Cruz de Huelva

Otro de un pariente de

En virtud de un nombramiento que se hizo en esta Villa de la Cruz de Huelva para el fin de tomar la Concepcion por posesion y prestar el juramento de su desempeño.



Como Señor

Calzava esta Ciudad Señor Ex<sup>mo</sup> Anu Deber  
si al Cabo de may de un may de penalidade y  
Genero de miseria sin manifestar una ala Tercia  
el Fajimoro citado en quere halla Con todos sus  
Un saques Continuo; y Subministras  
Genero de Vivere alas muchas tropas  
y q<sup>da</sup> que Dios fue que Escuren, y Diarian  
suar por esta Ciudad la ha puesto en el mar  
lo estado de no poder ya Saber de lo que Cona  
mente Sepide. Agradar Con todos los Reinos, y  
no queda otro Consejo que sea Varimay del an  
bre que han de Osea represente. La granera  
y Deposito de Vino han enteramente existido  
miserable Labradores sin Ganado para Cultivar  
las tierras. Y finalmente Señor todos los abitantes  
de esta Desgraciada Ciudad sin Topas p<sup>da</sup> su Ven  
tido ni aun para los Señores de su Descanso.  
Erang Con los brutoz en las Cronanas, apenas se  
arrecben apenas sus Destructoros Ogares, y si

sufridos algun Dia se aguan. Se tienen por  
no contemplar seguras sus personas y familias.

El Comercio y comercio permanece en su curso: y ninguno ali-  
mento para la subsistencia de la vida humana

En la Plaza Publica ni la tienda del mar tto. Co-  
merciante tiene la menor cosa ni aun p. lo.

Enfermos que abundan ya exorbitantemente. En este  
Laboratorio de Inguazay ha crecido oportuno la

Cuadros Comisionar Cerca de N. E. uno de sus  
Capitulares y Licenciado D. Jacobo Caneyro p.

que tomando de ent. las noticias que U. S. fuesen  
oportuna se digna mirar a este asolado Pueblo

Con la Comp. de que ya es digno tomando las prohi-  
dencia q. En esta necesidad p. alivio de tan cumplido

cada q. mal de que Dho. Comisionado y instruya a  
U. S. muy p. menor y ala Ciudad lo q. U. S. se Digne

Wolber.  
Dios que a N. E. en su mal guardera Dios  
en su Ay. a N. E. febrero de 1799.

T. 7. Cu. = A. P. = 7. Cu. B. = S. C. = P. E.  
En el Ayuntamiento de la Ciudad de Pinar del Rio

Cu. ex Ciudad Leon. Ramon de Pinar  
Enviando al de U. S.

Enviando al de U. S.

Bar. Feb. 17 de 1809

Para el Ayuntamiento  
al fin que con  
poder

Perez

Benigno Luján Mo  
17 de febrero 1809

Concuerdo lo for  
ciado q

~~Benigno Luján~~  
Mo  
17 de febrero 1809

El Director J. de la  
N. Prov. de viv. del  
Corto en este N.º consta  
de 16. del cont. me dice lo  
que sigue.

Entregado del contenido  
de su oficio del 9. del cont.  
q. he recibido hoy, dice q.  
esta Dix. se halla impo-  
sibilitada de socorrer in  
vivo, y man. factores con  
los viv. y dir. necesario:  
de los primeros por que  
se está haciendo entrega  
de los existentes en almac.  
de los empleados del Corto  
frances, quienes no perm-  
ten la salida de ningunos,  
y de los segundos por que aun  
no se me facilitan los pre-  
cios á las muchachas aten.  
de esta Dix.

En este estado no me

quedará otro remanente q. el  
hubiera trasladado con esta  
misma fha su citado oficio  
al Sr. Intend. p. q. dir.  
Gongora Nixerar á era Jus-  
ticia el encargo de Justicia  
á era factoria con puntua-  
lidad de los vis. necesarios,  
y al deposit. de lta. con el  
dinero preciso p. los gan-  
tos de ella: y si como es  
regular se verificare así,  
dispondrá vmd con el vni.  
que se le facilite comprar  
los utens. que me pide,  
ó mandarlos á buscar á  
esta Ciudad; pues que  
de los de la factoria de aquí  
no puedo yo disponer.  
Todo lo qual hevia vmd  
prei. á era Justicia, y  
áun á los gefes de la tropa.  
Y en su cumplim. lo  
trabado á vs para  
su debido cumplim.

Dios que á vs

m. a.  
Oct. 16. de Feb. de 1609.

Francisco  
Carrasco  
T. 3  
C. M. P.

170 de N. P. C. p. 10  
de N. P. C. y Rev. de su T. 3  
C. M. P.

de N. P. C.

Copia del oficio de Ferrara  
al antecesor del Sr. Luis Garcia de Suro de esta

Ciudad y sus inmediaciones y todas las Bodegas  
de Bino que en una y otras ámbas se han sub-  
ministrado a las muchas tropas que de S. M. se  
hacian y aun continúan en esta Ciudad por lo  
qual la hez Entendam<sup>to</sup> y responde hacer lo submi-  
nistrado que dice el Señor Duques Gen. y Am. por  
ano sea querela faculte p. otras Requirim<sup>tos</sup> en la  
Señ. Real<sup>dad</sup> Probin<sup>da</sup> del Reyno Como algunas  
de estas lo hicieron a la de Beram<sup>os</sup> la muy mis-  
erable exausta y pobre en el dia que mantiene un  
deparamento y las tropas de la Corta mas que la  
Circundada.

Lo que participo a Vm.<sup>d</sup> de Aq. de la cur<sup>a</sup>.  
Ciudad Como su Secretario Procurador del de Aq.  
a su yncelo y que lo haga presente adonde se  
ponda: Dioy Gu<sup>a</sup> a Vm.<sup>d</sup> m.<sup>o</sup> a. Beram<sup>os</sup> febrero  
16. Año 9. Pedro Ramon de Pariz  
Luis Garcia Sen.

Declaro Verificado en la M.ª Casa Consueval  
de esta Ciudad acerca del Saqueo que ha experimen-  
tado y aun experimenta sin que me impide Direc-  
mente a sus Capitulares y otras sus funciones en ella  
y hallarse sin Rentas, Rerrey, Merca, ni nin-  
guno de los precios enseros de Escrivano al mismo  
Paso que el Archib. se halla sin Pueras  
ni algun Papel p.ª Lorenes la Regalia Congra  
se hallaba como ni tampoco con dinero por  
haber sido la otra Saqueada y echada pedano  
Acordo la ciudad en vista de todo ello comisionada  
al Sr. D.º Parqual Garcia p.ª que haciendole  
presente al Sr.º Interd. disponga lo arbitrio  
necesario p.ª la Redificad. de dha. V.ª Casa con-  
sueval y precios enseros p.ª el Escrivano.

Doy fe a v.ª m.ª a.º Ver.ª Su.ª a 18 de  
Febrero Año 9.º Juan I.ºn.º de Antonio  
Pore.º y Guasco C.º y Barbeiro - Juan Poldas  
y Gu.º: Jacobo Joureiro - Nicol.º de Mag.º Curcio  
Ramo.º Ag.º de la Ab.ª y la Ciudad.º Pedro Ramo  
y Paro.º Procurando al de.º y -

10  
Ayuntamiento de 17 de Febrero de 1809

Dentro de la Casa que sirve de Comandancia  
en esta Ciudad de Oreamuz a diez y tres  
Dias del mes de Febrero año de mil ochocientos  
y nueve; Junto en su Ayuntamiento D. S. J. P. C.  
Juan Antonio Carreras, D. S. J. P. C.  
Cecilia y Garbeyto, D. S. J. P. C.  
D. Jacobo Parejo, D. S. J. P. C. Parqual Garcia Secordoy  
D. S. J. P. C. de esta Ciudad y como tal el primero  
hace de Pres. en virtud del S. J. P. C. de la m.  
D. Nicolay Carreras, Diputado de la Com. y  
D. S. J. P. C. de Oreamuz, D. S. J. P. C.  
Junto trataron lo sig.

En este Ayuntamiento se ha visto nueva el  
despacho o nombram. expedido por el Ayuntamiento  
Regnante a nombre del Senor D. Don Napoleon  
Rey de la Espana y las Indias y el qual se vio  
nombrar al Senor D. Parqual Garcia y de  
vidor de esta Ciudad, quien habiendole  
parado el correspondiente oficio y concurrido a este  
Ayuntamiento, en virtud de dicho nombram. de  
lo sig. Senor no ha facil manifestar al  
la granitud que juram. Debo tener ala



memoria del Sr. Coronel Augusto Regnard  
quando penso desirme y el Empleo de  
Rey. de este Ct. N. y L. Ayuntamiento.  
Ct. Profesion desde mi muy temprano  
haviendo la de la Arma. Aora que toco Cerca  
de setenta y nueve años nome considero en  
Dispos. de verbi un Empleo Cuy principio  
ygnoro, y a quien he mirado siempre con  
Ceno y lo que he adberido en las distintas  
Provincias de la Peninsula y donde he tran-  
sitado.

No obstante esto y el Veneficio de la Pa-  
laca llevaré el nuevo Empleo estudiandolo por  
principio y vt. me paran las yntuaciones  
quely Subiecion de norma y que necesito  
saber. Pero ensaio de no tenerlo. Sera pre-  
ciso pedirlo al Ex. Mo. Sr. Duque de Echuz  
y medio del Sr. Regnard Gobernador de esta  
Plaza por sero en todo el acerto y que fa-  
may me Separe de los principios y duras mi  
operaciones; Masidad enue Vista. Sin perjuicio  
haver presente esto mismo adho Sr. Augusto  
Regnard Ag. Dale como dá adho Sr.

Don Panqual Encarnio la ferrepondi por el  
del oficio de Recaudon segun asi le prebiene,  
precediendo el juram<sup>to</sup> de enlo que de el he  
cubio el Sr. Dn Antonio Pore de que el puer.

Escubano doy fee; Como asi mismo de haber  
escurado el yndicado juram<sup>to</sup> Arreglado and  
Enado, Asida Acordaron sus ley<sup>es</sup> per Fund.  
y Resum que fuman de que yo E<sup>no</sup> Encarnio  
de Clonren. q lo he de sty<sup>er</sup> doy fee.

Juan Don. Martinez <sup>10</sup> Ant. Pore <sup>10</sup> Jn. Melall  
Manuel Poldan <sup>10</sup> Jacobo Cuencio <sup>10</sup> Panq. Encarnio

Nicolas Martin <sup>10</sup> Blas Maria <sup>10</sup>  
Pam <sup>10</sup>

Antem. <sup>10</sup>  
Pedro Ramon de Lazo <sup>10</sup>

Ayuntamiento del mismo día

Genro de la Casa que... de fons... en  
esta Ciudad... a die...  
me de... año de mil...  
bienio... en ella...  
Juan...  
Juan...  
todas... de... Ciudad...  
mero. Como tal... en...  
del...  
bien...  
Ayuntamiento...

Ayuntamiento para que...  
Cavria... un...  
del... para...  
Ciudad... y Congreso de Gobierno de ella  
en Contratacion... que...  
mismo... esta...  
de...  
de la... de... a la Provincia...  
Santiago... de la tranquilidad  
Publica... de...  
tropas de... Cuyo...  
nado... de... y...

de esta Ciudad & que se vea atribuir un cargo  
tan digno a un varon para Cuyo Derogacion  
no tiene Respon. Varios Certificados de lo  
Cuyo Derogacion y Jurisprudencia ordinaria de dife  
rentes Pueblos por lo que Comprobada sea  
sola la Jurisprudencia de Clinica en esta Ciudad  
binica de Santiago la ymportancia y se  
debe y a pesar de haver Comitad su pro  
piedad a quierda que Responde de poder del  
Senor que administra Justicia todos los do  
cumenty Concerniente al asunto sepan  
al Senor Capitul de N. S. C. Consejo p  
que Reconociendo lo y examinandolo muy  
por menor forme el Comisario. Carta a p  
de ellos presentandolo ala Ciudad Con la bre  
vedad que exige el asunto a fin de po  
nerlo de manifiesto ala alta Considera.  
del Ex. Mo. Sr. Arzobispo Duque de Pachay;  
Por quanto dho Ayuntamiento Sangre de Go  
bierno de la Ciudad de Santiago por el ci

tado opio se derreniende no solo de lo  
cho sino y qualm. de que lo Pueblo  
de San Juan de Chiribat de Cuenca Curian  
y otro no son de su Provincia Contate  
se y qualm. afin de que se iba ympac.  
na la Demarcacion de aquella Siendo este  
el unico medio de acuritar la Verdad que  
he bien Contate Publico y notorio que dho  
Pueblo jamas han Contribuido con los Reales  
Derechos, Cargas, Reparamientos ni Pagos  
a esta Ciudad en tiempo alguno, y aun quando  
en los maiores opuros se manifestaba debian  
ayudar a los de esta Ciudad Real y la Probi.  
en fuerza de Reales ordenes Superiores jamas  
quiesieron escusarse ni obedecer orden alguna  
de esta Diputa. Reales aque no esta bien  
obligados a cumplimentarla, y que solo se  
conducan a su qualm. la de San Juan de  
por Cuyo conducto siempre como de aquella  
Provincia se heran Circulados para

ley ordena. Correspondienz. al Real Servicio.  
Arto. Antonio P. de la Cruz Jurado.  
Preside de esta ciudad que sea  
man de ya en Escudera. Doy fe. En esta  
ciudad de Cuenca a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos y siete años.

Juan Tán. Martínez. Antonio P. de la Cruz  
Pang. Escario. Manuel Poldan  
Jacobo Canino. Nicolás Martínez

Ledra Ramon de Pizarro

Ayuntamiento de Cuenca de 1809

Despues de haberse hecho el sorteo en esta ciudad  
de Cuenca a diez y ocho dias del mes de febrero año  
de mil ochocientos y siete. Habiendo jurado en ella  
los señores D. Juan Tán. Escario. D. Antonio P. de la Cruz  
Juan Poldan. Gu. P. Pang. Escario. D. Jacobo Canino.  
y D. Nicolás Martínez. Jueces de ella y como  
tal el primer habe de Cuenca en ausencia  
de D. Juan Tán. Escario. D. Antonio P. de la Cruz  
del primer y así trataron. Yo Seg.

En este Ayuntamiento se ha visto nublada  
el despacho o nombram. expedido p. el  
Ayuntamiento Reynado a nombre del Señor D.  
Josef Napoleon Rey de las Espanas y las Indias  
por el qual en vista de la Propuesta echada  
p. esta C. de Ciudad se le dio nombram  
al Sr. D. Jose Tazpe p. Recordor de ella,  
quien a consecuencia del oficio que le ha  
parado Concurrio a este Ayuntamiento de quien  
el Sr. D. Antonio Por Rabio juram. segun  
Costumbre de que el Sr. presente da fe  
y Vaso el oficio ejecutar bien y fielmente y desem-  
penar el cargo de Recordor, procurando el me-  
jor acierto en todos asuntos, y en su vista se  
daban la P. de dicho oficio segun se prueba  
en el nombram. Arto. Acordaron el Sr. y  
Junta y Refun. q. juraron de q. doy fe:

Juan Jose Martinez

Antonio Ponce

Mmanuel Rodas

Pedro Escamoz

Jacobo Cuevas

José Maria Tazpe

Nicolas Martinez

Don Ramon de Tazpe

Segue el mismo Ayuntamiento a N. Señores

En este Ayuntamiento se han visto de Representacion esta por el Procurador Sindico Gen. N. Señores que la casa o edificio nombrado el Archivo se abilita para Guardar de la tropa que debar permanecer de Guarn. en esta Ciudad y otras qualquier que transen y ella componiendo por guerra y hauyendo los demas N. Señores provisiona le al efecto, con cuya determin. se alibieron los ynfelices naturales de esta Pobl. y podran vivir con mas seguridad sus hogares y la otra terminante a N. Señores Varios Pinal de Vinado y Hortalizas como fincas pervene cientes alos Combenes de Padre Dominic. y Ciudad. Aguirre Precatos de esta Ciudad por haberos de amparado, uno y otras sin que al parecer haya persona encargada de su Cuidado, Cuyo N. Señores he yndispensable en el ynfelicio non vivir un N. Señores Combenes y la Ciudad en su Villa teniendo present. lo junto de la D. Solicitudo de la en quanto ala primera Comisionada al V. Capiculan N.



Juan Ynocencio Martinier, Comendador  
del dho Comd., prauique con el Procura-  
dor General y uno de los Diputados del dho Comd.  
may acaban Diligencias ala proua Verifica-  
de dha obra; baliendose p. ella de la tabla  
operario y may esfuer que en quentien coexistentes  
en qualquid. parase Casa o Conbento donde  
los hayga, llevando la may escrupolosa cuenta  
y razon, y tomando p. Ymbentario lo que  
que p. dha obra se neceriten. Acordando y qual-  
mente en quanto ala Segunda Comision  
p. el Reparo y Cultivo de las propiedades y fin-  
cas de los dho Cuatro Conbentos al Sr. Capitular  
D. Ignacio Cuella y Garbeyto q. no poder  
efectuarse el Sr. D. Antonio Por q. sigue en  
turno al dho Senor Martinier, y al Sr. Procu-  
rador Gen., esperando de su Actividad y  
Celo tomaran en el particular aquellas probi-  
denas que le dice su Patriorimo, para  
que sin se les dan la mas amplia  
facultades.

Y igualmente tuvo presente dho Provedor Gen.  
el perjuicio que puede traer al Publico de q.  
sea un mismo tablasero el que da la fama al  
Publico, y tropa Francera, y a fin de evitar  
todo modo de sospecha y qualm. A q. d. e.  
y el presente C. no se haga saber a los obliga-  
dos que dentro del termino precario de 6.  
y quando oya buenquen sugero a proposito  
y otro que desempene las mismas funciones  
de Juan de Prado, por lo que hare al  
Abasto del Publico, por estar este empleado  
en el despacho del de la Tropa Francera.

A sido acordado y firmado S. S. y ley  
de los Jurados y Acusados de esta C. y C. su  
y fuman de q. p. C. no en una vez sea. Mas  
mima doy de haber acordado que los tabla-  
seros que deban sustituir adho Juan de  
Prado deban ser Juan Vargues  
su hijo Benito, o Vicente Sanchez  
y no siendo de su satisfaccion V. f. a  
otro en quien no concurren sospecha  
ni Cone. Con el Juan de Prado.

De Supra

Juan de los Rios, Martinez, Tortosa, Jose Manueltholdan

Jard Escano, Josef Maria Pasper

Nicolab Martin

M Blas Maria

Ramon

B

Antem. Lobo Ramon de Pazos

Diligencia de Juan Lopez

En la Ciudad de Veracruz a diez y ocho dias del mes de Febrero año de mil ochocientos y

nuebe. Yo En habiendo echo diligencia emb de Juan Lopez Carrero uno de los Abvecedores

de la parte del Publico de esta ciudad le me an

guro. hiba en una feria en Bergantina, que no se sabia quando se queria de ella.

Como lo ponga en sus siguientes...

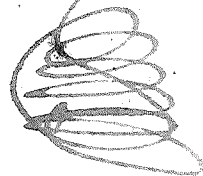
Una emp. de Alvaro...

En la ciudad de Veracruz a...

de febrero año de mil ochocientos y siete. Yo el Sr.  
habiendo buxado y tratado ante mi, a Alberto Vera  
Vecino de esta Ciudad y uno de los obligados de  
Abasco de Carne de ella, le hee saber y notificado  
lo acordado p[er] esta C. U. y V. Ciudad en  
el día Dieci y ocho de febrero. p[er] que como tal  
obligado Cumpla con lo que se manda y mandare  
hacerse ynteligenciando de esto mismo al Juan  
Vasquez Refompanero de Aguero que sea  
en su persona que Encerrado de lo que es pronto  
a cumplir con lo que se le haue saber ynteligenciando  
hacerse ynteligenciando y firma de q[ue] soy fecho

Alberto Vera

Ante mi  
Pedro Ramon de Larrea





Diferencia mercaderis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el Reino de S. M. de *D. Jph. Napoles*

*M. de S.*

El Sr. General de esta Ciudad hace presente a S. M. que los Prelijos del Convento de Santo Domingo y las ma-  
dres Agustinas Recoletas de ella se aseguraron de Venencia  
del *Edicto* publicado por los Ingleses quando su Retirada  
ala Ciudad de la Guayaquil: A estas Comunidades son conexas  
diez y nueve causas puestas de Vireas qe allan abandonadas  
por aquel Motivo y Expuerta. Aquellas qe nubladas  
en terminos que no produzcan los vinos que pueden esperar  
se danole el debido Estubo y area para sus dueños o para  
otros fines que futuran se ofrecen y tengan qe tambien  
El Dec. de Jemas y mar Reglar de Unanidad Ensera  
y Claman qe los Abuelos y inspectores de ene secundarios  
y en ene supuestos pide y suplica Ser. J. T. traran  
y ayudar lo. Comben. Aque por de contado se poden  
dhar. Vinas como el tiempo mas Critico se enetra  
bajo, y que suscribam se no presentando de los Prelijos  
y Prelijos O pmas. Con facultades Lias de Caven y de  
nen de dar los demas trabajos necesarios qe Cultivos dehan  
fincaj todo ello por guerra de quien traa lugar.

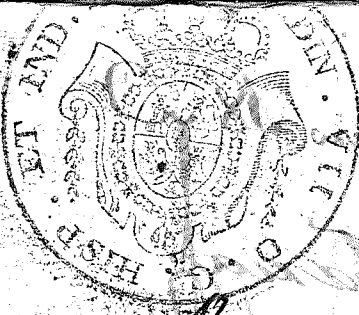
In embargo dello Scryme Vegolbera o  
Determinava lo man accenrado Petamor Febreo

18 de 1809

M. Y. S.

Blas Maria

Pamplona



Emparece marañonis.

SELLO CUARTO, QVARTA  
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NVEVE

Alga para el Remate de S. M. de J. P. H. M. S. M. S. M. S.  
M. S.

El Procurador Sindico General de esta Ciudad hace  
presente a S. M. que queda para de archivero situada  
en el Campo de esta de Venetian del incendio que le  
han puesto los Ingleses quando su Petrada a la  
Coruna se abriaron las Puercas que Custodiavan  
sus piezas: Este Edificio estan Util como pueras p  
Guarnel y mas fines que se comideron pueras al ser  
buo de las tropas de S. M. de J. P. H. M. S. M. S. M. S. M. S.  
para enos objetos pueden quedando las Caras de los  
Seinos que estan llamados p. que curren sin oyo  
ra. En esta yutehy. lo hace puer. a S. M. de J. P. H. M. S. M. S. M. S. M. S.

pide y Suplica Servia tratar y acordar lo con  
ben. Aquere fabriquen dhas pueras con la brevedad  
mas posible y que de echo Separen los Oficis Combem  
para q. rescape dho archivero p. las moradoras tropas  
y generalsen las Caras de los Ven. de los S. M. de J. P. H. M. S. M. S. M. S. M. S. M. S.  
mas Combem ala felicidad del Pueblo y comodidad

de aquellas Petamas Febrero 18

1809-

Blas Maria

Pamplona

Recibido fecho 18 de Febrero 1809

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



S. M. N.

La Ciudad del Rey. una de las glorias de Borja en  
 Cortes que componen las mas fidelissimas P. de Galicia,  
 Nena de las mas profundos Capos, y sumada en  
 un abismo de miseria, felicita a V. M. con ynde  
 cible Jubilo en la aduccion al trono de España, y  
 dia. Reconociendo en V. M. las legitimas derechos  
 de Padre y Soberano, y mereciendo con sus dignos  
 Mandatos, y obediencia de las mas a V. M. el deber  
 de un hijo, de un vasallo, de un soldado, y obediente.  
 Mencionamos los Complicados males que se veian aynta  
 con la diuina Conocida piedad de V. M. en un tiempo  
 de tanto y guerra. Acaso las muchas dect. P. de  
 reinar esemplar. Las tropas del Emperador y  
 Rey, digno hermano de V. M., unidas en la Gui-  
 na muy Crecido numero al Mando de S. E. el  
 Conde de Aragona Duque de Dalmania el dia 11.  
 de Agosto del año 1578  
 de Galicia.

A. M. N. D. S. J. con todo a aquel obo  
 que que permitiera la yndigencia, y pobreza  
 que la Ciudad ya se hallaba, ha visto en  
 haber miseria y lagunas que aun en el dia  
 existe sin yntermitir. Las miserables habita-

para daban su vida, por la resistencia  
que inventaban hacer las tropas Inglesas,  
colocando al efecto varios Canones en las  
Altozas, refugios en las circunvecinas  
siempre hubiesen quedado mas que uno  
para contra la Ciudad Civil que sumi-  
nistraron alas tropas Francesas todo  
quasi Biberes necessarios, no solo en el  
tiempo por la citada Ciudad, sino tan-  
bien en el sitio que tubieron en las Plazas  
de la Cor. y de San Pedro y de esta p.  
la Ciudad de Santiago Largo, y mas  
partes adonde se dirigieron, de modo  
que todos los Depósitos de Vinos y frutas  
quedaron tan escasos, que no habia  
apenas para el Regimiento, tanto p.  
hacer Caraf. a alimentarse, quanto por  
con sus órganos, algunos quemados, y todo  
destruido, sin dejar la salud de  
ni Vopas para cubrir la destrucción  
mencionada.

Comunicada, y affligida en lo  
sumo la Ciudad, sin fender por haber sido  
estrangada, y las reales Casas con sus  
con el Archivo, y Papeles con <sup>todo</sup> ~~el~~  
destruido. ~~el~~ ~~destruido~~, ~~el~~ ~~destruido~~  
destruido, ~~el~~ ~~destruido~~, ~~el~~ ~~destruido~~

su Ynua, y el Ambiente que cubren a toda  
Provincia, y aun a las referidas Plazas por su mal  
decer a modo de gusano de fango, y Segumbres.  
Entre laberintos de penurias, y Dolores, y aflies  
sin y no solamente aires humidos Baratos,  
no pudo la Ciudad mostrar mas tiempo yndife  
rente, ni dar tan suaves, como inexcusables  
palabras, sin hacerlas just. A. N. O. como creyay.  
quisieron, temen, y hacen de las no este  
monador, las Virguinas de las Vigueras, pero  
se habian acuat m. tan Pobres, y miserables,  
que aun no tienen Cong. de sus tierras sin erug,  
ajudantes de las familias. Para el medio tan  
lastimosa situacion, por esado a los P. P. de  
de V. O. y la Ciudad con el mar o m. y  
pers.

Sup. A. N. O. de digno para la de  
propio a los que mas bien de moderacione  
de sinceridad, obediencia, y fidelidad, concediendo  
a los ynfelices, y del todo pobres monadores,  
y a los de las Virguinas, y de las de N. O.  
halla p. el Gobierno y p. de su subsistencia,  
y que no pierdan a la Virgen de los Angeles de la  
Purissima: y como saguados, sin que antes el  
mas pequeño arbitrio, y indignantes en lo  
posible, p. que sean utiles Ciudadanos, o de  
tenen de toda carga por algunos años para  
que les sirva de alivio, y impidiendo todo lo

ques alas taspas para pobitar la villa de  
devolucion enq. ya debi la Ciudad y Pueblo  
des puer de mar y medio de todo genio de  
aflicciones, penaltades, y desgracias:

Alor Nales Pres de N. C. de. Tomar  
fue y obediente Cur de Ber. en su ty. a 18  
de febrero Año de Senor J. y Cu = A. D. de =  
de A. y G. = P. R. = J. C. = J. J. = N. de. = P. de. =

Copia de Carta de N. m. i. n. i. s. t. r. a  
al Sr. D. Juan de P. m. e. n. s. ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
m. i. n. i. s. t. r. a de lo y m. e. n. i. o n  
D. m. i. n. i. s. t. r. a

El fideiussimo R. de Galicia, Sev.  
de la acendrada Justicia de N. C. en la A. d.  
manis. de. de. m. i. n. i. s. t. r. a de lo y m. e. n. i. o n  
es el mas claro testimonio de que esta Cur.  
felix de N. C. su ascenso a la otra dignidad  
a que la pas brenia le ha devinado, y  
tomante al m. i. n. i. s. t. r. a p. su protecto  
para q. de b. a. n. d. o a la Considera. de. de. de.  
la ad. m. i. n. i. s. t. r. a de lo y m. e. n. i. o n. y a que v. i. n. a. a. c. e. r. e.  
desgraciado Pueblo y P. b. i. n. i. a. con la Con.  
pasion de q. ya es digno, pues para q.  
a. n. a. t. o. d. o. e. s. d. e. o. r. d. e. n. t. i. s. i. m. o. C. o. n. f. u. s. i. o. n. e. s.

todo saqueo, y las grandes dolos y infelices veidas,  
que sumergidos en la miseria peruen al Vi-  
gor del hombre, y en desgracia. La Ciudad espe-  
ra veibir de V. E. este favor, a que bixiera en  
na m. agradecido.

N. S. G. Conserve a V. E. en su grandera  
m. a. D. en su Sumaria de 18 referen-  
9 de 1803

Amo gr  
D. G. J.

Amo gr  
D. G. J. Juan Romero

Betauros le 30 fevrier 1809

Messieurs les Membres de la Municipalité  
de la ville de Betauros

Je vous prie Messieurs faire en mon Nom  
une proclamation par laquelle vous inviterez tous  
les habitants de la ville de Betauros à rentrer dans  
leur Maisons; assurez ces mêmes habitants qu'à  
comencer d'aujourd'hui il ne sera plus sur la  
Solah Logis chez eux et qu'ils recevront assistance  
et protection de la part du Gouverneur et de toutes  
les autorités françaises. Dites leur que le mouvement de la  
Mer est passé et que leur absence ne ferait que leur  
prolonger le Malheur.

Assurez de même les habitants des campagnes  
qu'ils peuvent apporter avec sécurité leur denrées au  
Marché sans crainte d'être trompés ni inquiétés  
sous aucun rapport: qu'ils y seront protégés par  
la police qui y sera gardée pour la maintenir et